

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO MILITAR

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1993
Última reforma publicada DOF 16 de agosto de 2004

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 17, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1o. de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, así como el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO MILITAR

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I Misión

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Médico Militar es un establecimiento de educación militar de nivel superior, que tiene como misión formar médicos cirujanos militares para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea en materia de salud, así como realizar actividades de investigación técnica y científica en el área de la ciencia médica.

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Médico Militar depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Médico Militar tiene como objetivos:

- I. Formar médicos cirujanos militares capaces de efectuar la prevención, promoción y recuperación de la salud, así como favorecer la rehabilitación del personal del Ejército y Fuerza Aérea y de sus derechohabientes.
- II. Formar médicos cirujanos militares capaces de ejercer el mando en las unidades y escalones del servicio de sanidad, fungir como asesores de los mandos para el empleo del servicio y administrar los recursos humanos y materiales bajo su responsabilidad.
- III. Promover y desarrollar la investigación en la ciencia médica para contribuir a conservar el organismo del ser humano en estado de óptimo funcionamiento según lo requieran el Ejército y Fuerza Aérea.

Desarrollar en el personal en instrucción una formación militar y moral sólidas que le permitan lograr la formación de su ética profesional y de los valores nacionales y tradicionales del ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 4o.- Para alcanzar sus objetivos, el Plantel Imparte la Carrera de Médico Cirujano con nivel de licenciatura y con duración de 6 años.

TITULO SEGUNDO Organización

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 5.- La Escuela Médico Militar estará constituida de conformidad con la planilla orgánica correspondiente, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, la Escuela Médico Militar se integra con los siguientes órganos:

- I. Dirección.

- A. Director: y
- B. Secretaría Particular.

- II. Subdirección.

- A. Subdirector: y
- B. Secretaría Particular.

- III. Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.

- A. Comandante, auxiliado por un Grupo de Comando.
- B. Oficiales del Cuerpo.
- C. Oficiales en Instrucción: y
- D. Compañías de Cadetes.

- IV. Sección Pedagógica.

- A. Jefatura.
- B. Subsección de Planes y Programas.
- C. Subsección Psicopedagógica.
- D. Subsección de Evaluación Educativa.
- E. Subsección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y
- F. Subsección de Informática.

- V. Sección Académica.

- A. Jefatura.
- B. Subsección de Control Académico.
- C. Subsección de Evaluación del Aprendizaje.
- D. Subsección de Materias Militares.
- E. Subsección de Materias Básicas.
- F. Subsección de Materias Clínicas: y
- G. Subsección de Materias de Salud Pública y Complementarias
- H. Subsección de Educación Física.

- VI. Sección de Laboratorios y Apoyos Didácticos.

- A. Jefatura.
- B. Subsección de Biblioteca y Hemeroteca;
- C. Subsección de Apoyos Audiovisuales.
- D. Subsección de Impresión, Diseño y Fotografía y
- E. Subsección de Laboratorios y Bioterio, y
- F. Subsección de Salud Pública.

- VII. Ayudantía General.

- A. Ayudante General.
- B. Subayudante.
- C. Servicios Técnicos.
- D. Servicios Administrativos y Generales y
- E. Residencia de Ingenieros.

- VIII. Sección Administrativa.

- A. Jefatura.
- B. Subsección de Personal.
- C. Subsección de Recurso Materiales.
- D. Subsección de Contabilidad.
- E. Subsección de Control de Inventarios.
- F. Subsección de Archivo y Correspondencia.

IX. Unidad Ejecutora de Pagos.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, deberá existir una Junta Técnico-Consultiva que se convoca por disposición del Director y se integra de la siguiente forma:

I. Presidente.

Subdirector del Plantel.

II. Vocales:

Jefes de las Secciones Pedagógica, Académica, Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción y los Jefes de las Subsecciones de materias que son: básicas, militares, clínicas y de salud pública.

III. El secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

IV. Los vocales de la Junta Técnico-Consultiva, serán suplidos en sus ausencias por el Jefe de Subsección de la Sección correspondiente o por el Jefe del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 8o.- La Dirección, es el órgano rector de la Escuela Médico Militar a cargo de un General o Coronel Médico Cirujano, egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se le denomina Director.

ARTÍCULO 9o.- El Director del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de tropa de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares, además las siguientes:

I. Representar a la Escuela Médico Militar.

II. Hacer cumplir las directivas que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las señaladas en el Plan General de Educación Militar.

III. Coordinar las labores derivadas del sistema educativo militar, comprendidas en el Plan General de Estudios del Plantel.

IV. Supervisar el seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

V. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio y proyecto del calendario escolar.

VI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, las modificaciones a los planes y programas de estudio para cubrir las características del perfil de egreso requerido por la Dirección General de Sanidad.

VII. Convocar a la Junta Técnico-Consultiva.

VIII. Promover la investigación científica relacionada con la ciencia médica.

IX. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el intercambio científico y cultural con otros centros educativos similares.

X. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Militar y Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de convocatoria y el instructivo de admisión.

XI. Conferir los cargos que desempeñe el personal académico, docente, del cuerpo de cadetes y oficiales en instrucción, administrativo y de la planta de la escuela, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando.

- XII. Otorgar los nombramientos y distinciones necesarios para cubrir los cuadros en las unidades de cadetes.
- XIII. Proponer y opinar los movimientos de alta y baja del personal para cubrir las necesidades internas del plantel.
- XIV. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición.
- XV. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe general de las actividades al término de cada ciclo escolar.
- XVI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto de su competencia.
- XVII. Proponer la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel cuando corresponda.
- XVIII. Promover la afiliación del personal militar y sus derechohabientes conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: e
- XIX. Investigar, difundir, fomentar y mantener la unidad de doctrina militar en el plantel.
- XX. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO II

De la Subdirección

ARTÍCULO 10.- La Subdirección de la Escuela Médico Militar, es un órgano de dirección de la misma, a cargo de un Coronel o Teniente Coronel Médico Cirujano, egresado del Plantel, que haya sido profesor del mismo, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Subdirector de la Escuela Médico Militar tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Director del plantel en el ejercicio de sus funciones.
- II. Desempeñarse como Jefe de Estudios del Plantel.
- III. Presidir la Junta Técnico-Consultiva.
- IV. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- V. Mantener informado al Director del desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel y en particular de las causas que originen alteraciones, proponiendo las medidas necesarias para corregirlas.
- VI. Certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas académicas y de graduación y coordinar su elaboración.
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración del proyecto de convocatoria y del instructivo de admisión.
- VIII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y una vez aprobado, supervisar su ejercicio.
- IX. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados.
- X. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente.

- XI. Revisar y someter a la consideración del director los proyectos de planes y programas de estudio y del calendario escolar.
- XII. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente del plantel.
- XIII. Proponer a los integrantes de los jurados para los exámenes señalados en el presente reglamento.
- XIV. Efectuar reuniones con el personal en instrucción para tratar asuntos académicos o disciplinarios.
- XV. Informar oportunamente al Director del Plantel acerca del personal en instrucción que se encuentre comprendido en alguna causal de baja.
- XVI. Proponer a la Dirección los movimientos internos del personal: y
- XVII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO III **Del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción**

ARTÍCULO 12.- El Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción de la Escuela Médico Militar, esta a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma Diplomado de Estado Mayor, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, quien se denomina Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 13.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción del Plantel tiene atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.
- II. Suplir en sus ausencias temporales al Subdirector del plantel.
- III. Asesorar en asuntos de su competencia.
- IV. Mantener la disciplina y exigir la buena presentación del personal en instrucción, de acuerdo con lo señalado en las leyes y reglamentos militares.
- V. Proponer a la Dirección del plantel al personal de cadetes nacionales que por su aprovechamiento y disciplina sea acreedor a recibir distinción o algún grado para cubrir los cuadros de clases en las unidades del cuerpo.
- VI. Contribuir en la educación integral del personal en instrucción.
- VII. Aplicar el programa de Instrucción de orden cerrado.
- VIII. Aplicar el programa de educación física y deportes del personal del cuerpo.
- IX. Aplicar el programa de tiro.
- X. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo del personal del Cuerpo.
- XI. Capacitar y supervisar al personal de oficiales del cuerpo de cadetes y oficiales en instrucción respecto a sus funciones y responsabilidades.
- XII. Controlar y supervisar el desempeño de los servicios de armas, económicos y especiales que realice el personal del Cuerpo.
- XIII. Presentar a la Dirección del plantel las órdenes de arresto del personal en instrucción para su graduación y elaborar los registros del control de la conducta.
- XIV. Efectuar reuniones con el personal en instrucción para tratar asuntos disciplinarios.
- XV. Supervisar el pago del PRE al personal de cadetes.

- XVI. En coordinación con el Ayudante General, elaborar y aplicar los planes de defensa y de contingencias del plantel.
- XVII. Formular los informes de su competencia.
- XVIII. Coordinar las actividades del Cuerpo con los demás órganos del plantel, y
- XIX. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IV De la Sección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Médico Militar, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Médico Cirujano egresado del plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica, mismo que además debe reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia académica, o
- II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 15.- El Jefe de la Sección Pedagógica del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel.
- II. Elaborar los proyectos de planes programas de estudio de conformidad con el Plan General de Educación Militar.
- III. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción.
- IV. Elaborar y coordinar los programas de prácticas y visitas a instituciones militares y civiles, así como otras actividades académicas.
- V. Realizar la evaluación psicológica del personal en instrucción.
- VI. Evaluar el desempeño académico del personal docente.
- VII. Coordinar, supervisar y participar en los programas de capacitación y actualización del personal docente.
- VIII. Seleccionar y especificar los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en el plantel.
- IX. Organizar, controlar, supervisar y conducir los trabajos relacionados con las tesis y exámenes profesionales.
- X. Se deroga.
- XI. Controlar el archivo pedagógico.
- XII. Coordinar la formulación de los exámenes profesionales.
- XIII. Proponer y coordinar los proyectos de trabajos de investigación del personal docente y en instrucción.
- XIV. Participar en el proceso de admisión al plantel.
- XV. Difundir la producción científica y cultural del plantel, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

- XVI. Participar en las actividades de investigación que desarrolle el plantel, en forma conjunta con otras instituciones militares y civiles de conformidad con las directivas de la superioridad.
- XVII. Controlar y coordinar las actividades de la subsección de informática.
- XVIII. Analizar los instrumentos de evaluación antes de su aplicación.
- XIX. Investigar las causas de bajo rendimiento escolar y proponer soluciones.
- XX. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel.
- XXI. Atender asuntos de educación, cultura y doctrina militar, y
- XXII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO V

De la Sección Académica

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Médico Militar, a cargo de un Teniente Coronel del Servicio de Sanidad o Médico Cirujano egresado del plantel, a quien se le denomina Jefe de la Sección Académica, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I Tener experiencia docente, o
- II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 17.- El Jefe de la Sección Académica del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel.
- II. Controlar el avance programático de las diferentes asignaturas del plan de estudios.
- III. Coordinar y supervisar las actividades que realice el personal en instrucción en las instituciones civiles, estadías, visitas y congresos como parte del desarrollo programático correspondiente.
- IV. Coordinar oportunamente los títulos, certificados, diplomas y constancias, así como la remisión a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea para su aprobación y legalización.
- V. Coordinar y supervisar las evaluaciones parciales y finales que se aplican en los grupos pedagógicos del plantel.
- VI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de cada grupo pedagógico y de cada alumno en particular.
- VII. Generar la información estadística del plantel.
- VIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- IX. Concentrar, procesar y controlar en el archivo las calificaciones del personal en instrucción.
- X. Controlar el archivo académico del plantel.
- XI. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente.
- XII. Informar los casos de bajo rendimiento escolar.
- XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel.

- XIV. Desarrollar funciones de enlace para actividades académicas fuera del plantel y
- XV. Supervisar y elaborar las historias académicas del personal en instrucción, y
- XVI. Las que le sean asignadas por la Dirección del Plantel.

CAPITULO VI **De la Sección de Apoyos Didácticos**

ARTÍCULO 18.- La Sección de Laboratorios y Apoyos Didácticos es el órgano encargado de proveer, controlar y mantener el material didáctico necesario para la materialización del proceso educativo de la Escuela Médico Militar, a cargo de un Teniente Coronel del Servicio de Sanidad o Médico Cirujano, egresado del plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Laboratorios y Apoyos Didácticos.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Laboratorios y Apoyos Didácticos del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar la selección, diseño, producción y adquisición de los apoyos didácticos necesarios para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Difundir información sobre los recursos didácticos existentes y su empleo.
- III. Supervisar el mantenimiento del material didáctico a su cargo.
- IV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel.
- V. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VII **De la Ayudantía General**

ARTÍCULO 20.- La Ayudantía de la Escuela Médico Militar, es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel a cargo de un Teniente Coronel de arma o servicio, a quien se le denomina Ayudante General.

ARTÍCULO 21.- El Ayudante General del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta.
- II. Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- III. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones del plantel.
- IV. Controlar los vehículos automotores a cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento.
- V. Elaborar y aplicar el plan de defensa y los planes de contingencias del plantel.
- VI. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del plantel.
- VII. Desempeñarse como controlador de bienes inmuebles del plantel.
- VIII. Controlar el depósito de armamento y municiones del plantel.
- IX. Aplicar los programas de adiestramiento del personal perteneciente a la planta.
- X. Controlar las actividades que deban realizar los servicios técnicos, administrativos y generales del plantel.

- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel.
- XII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VIII **De la Sección Administrativa**

ARTÍCULO 22.- La Sección Administrativa del plantel es el órgano de apoyo administrativo del mismo, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor del Servicio de Sanidad u Oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Sección Administrativa del plantel tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Reclutar al personal que se requiera para cubrir las necesidades del plantel.
- II. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente al plantel y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo.
- III. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en el plantel.
- IV. Fungir como controlador de bienes muebles.
- V. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel.
- VI. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación.
- VII. Elaborar la lista de Revista de Inspección Administrativa Mensual y documentación complementaria.
- VIII. Controlar el Archivo General del plantel.
- IX. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la filiación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- X. Controlar el depósito de vestuario y equipo del plantel.
- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel.
- XII. Elaborar los estados de fuerza y papeletas de raciones.
- XIII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación, Actas de Consejo de Honor, Certificados de Conducta y Memorial de Servicios del personal del plantel.
- XIV. Formular los informes de su competencia.
- XV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel.
- XVI. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IX **De la Unidad Ejecutora de Pago**

ARTÍCULO 24.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Médico Militar, está a cargo de un Jefe u Oficial Pagador a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 25.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago del plantel tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes, Percepción Recreativa Estudiantil (PRE), y demás percepciones al personal del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita esa superioridad.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.

CAPITULO X De la Junta Técnico-Consultiva

ARTÍCULO 27.- La Junta Técnico-Consultiva es el órgano colegiado que asesora al Director en materia Pedagógica y Académica.

ARTÍCULO 28.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel.
- II. Analizar los planes y programas de estudio del plantel recomendando cuando corresponda su actualización, para que responda al perfil profesional de egreso del personal en instrucción.
- III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel.
- IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción.
- V. Analizar los resultados de la evaluación académica para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Proponer al personal directivo, académico, docente, y en instrucción que se haga acreedor a recibir alguna recompensa.
- VII. Proponer normas y disposiciones orientadas a la mejor y funcionamiento académico y pedagógico del establecimiento, y
- VIII. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Director del plantel.

TITULO CUARTO Del personal

CAPITULO I Clasificación

ARTÍCULO 29.- El personal de la Escuela Médico Militar se clasifica como sigue:

- I. Directivo.
 - A. Director ; y
 - B. Subdirector.
- II. Académico.
 - A. Jefe de la Sección Pedagógica.
 - B. Jefe de la Sección Académica.
 - C. Jefes de las subsecciones Pedagógica y Académica.
- III. Docente.
 - A. Profesores; e
 - B. Instructores;
- IV. Del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.
 - A. Comandante y Grupo de Comando;
 - B. Oficiales del Cuerpo;
 - C. Personal en Instrucción.

- a. Oficiales en Instrucción.
- b. Cadetes;

- V. Administrativo.

- A. Ayudante General.
- B. Jefe de la Sección Administrativa.
- C. Jefe de la Sección de Laboratorios y Apoyos Didácticos.
- D. Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.
- E. Jefes de las Subsecciones respectivas; y

- VI. De la planta.

Esta constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos y generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

CAPITULO II

Del personal Directivo y Docente

ARTÍCULO 30.- El personal directivo y docente tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las estipuladas en el presente reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

CAPITULO III

Del Personal Docente

ARTÍCULO 31.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento, disposiciones aplicables que emita la superioridad y contrato respectivo, este personal puede ser profesor o instructor.

ARTÍCULO 32.- Son profesores, los elementos militares o civiles que habiendo cubierto los requisitos establecidos por el plantel, imparten materias militares, profesionales o culturales pudiendo ser:

- I. Titular.

Es el más caracterizado por sus conocimientos y experiencia, así como por su capacidad docente e imparte como mínimo 60% de las clases programadas.
- II. Asociado.

Colabora directamente con el profesor titular, o lo sustituye en sus ausencias e imparte el 40% de las clases programadas y esta en condiciones de asumir la titularidad cuando es necesario.
- III. Adjunto; y

Desarrolla las funciones que le asigne el profesor titular, asimismo sustituye al profesor titular o asociado;
- IV. Ayudante.

Desempeña las distintas comisiones o trabajos técnicos que le son designadas por el profesor titular o adjunto.
- V. Emérito.

Son profesores titulares que cumplan 60 años de edad, con carrera docente de 20 años o más y con labor especialmente meritoria en la escuela.

ARTÍCULO 33.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento que vaya a impartir.

ARTÍCULO 34.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiéndoseles extender un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

CAPITULO IV Del personal del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción

SECCIÓN I Del Comandante, Grupo de Comando y Oficiales del Cuerpo

ARTÍCULO 35.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción, el personal del Grupo de Comando y los Oficiales del Cuerpo, tienen las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las estipuladas en el presente Reglamento y disposiciones que emita la superioridad.

SECCIÓN II Del personal en Instrucción

ARTÍCULO 36.- El personal de oficiales, tropa y civiles que cause alta en la Escuela Médico Militar para realizar estudios, recibe la denominación de personal en instrucción.

ARTÍCULO 37.- El personal en instrucción será designado como sigue:

- I. Los Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, como oficiales en instrucción en calidad de externos; y
- II. El personal procedente de tropa del Ejército y Fuerza Aérea y los civiles, como Cadetes en calidad de internos

ARTÍCULO 38.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia en él por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita la superioridad, tiene las responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas.
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en actividades oficiales programadas.
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía; y
- V. Observar el mayor respeto a sus superiores, subalternos e iguales, evitando relaciones interpersonales que puedan ocasionar una causal de baja por contravenir los preceptos ya establecidos en este reglamento, y
- VI. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El personal en instrucción que cada año ingrese a la Escuela Médico Militar, integrara una Generación que será designada con el año de inicio y término de la carrera.

CAPITULO V Del Personal Administrativo y de la Planta

ARTÍCULO 41.- El personal Administrativo y de la Planta de la Escuela Médico Militar tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las estipuladas en el presente reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

TITULO QUINTO De la Admisión

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- Las actividades de admisión a la Escuela Médico Militar se realizan en base en las disposiciones que sobre el particular emite la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 43.- El ingreso a la Escuela Médico Militar debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 44.- Los concursantes que cumplan con los requisitos de admisión y obtengan en sus exámenes las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causan alta como oficiales en instrucción o cadetes, previa firma del compromiso contrato filiación respectivamente, con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 45.- Es facultad del Alto Mando autorizar el ingreso a la Escuela Médico Militar al personal de nacionalidad extranjera a solicitud de el gobierno de su país ante el de México, a través de la Secretaria de la Defensa Nacional. Su estancia en el plantel será exclusivamente para efectuar estudios y obtener él título de Médico Cirujano.

TITULO SEXTO Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I Generalidades

ARTÍCULO 46.- La formación del personal en instrucción se realizará mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

CAPITULO II De la Planeación

ARTÍCULO 47.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje en la Escuela Médico Militar se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 48.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permite establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio.

CAPITULO III De la Ejecución

ARTÍCULO 49.- La ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje, tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio, a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

CAPITULO IV De la Evaluación

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica, tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y la de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 51.- El personal docente evalúa al personal en instrucción en las siguientes formas.

- I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridos, mediante su participación en clase y su desempeño en ejercicios y trabajos prácticos; y
- II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 52.- Los exámenes que se aplican en la Escuela Médico Militar son los siguientes:

- I. Parciales.

Son aquellos que realiza el personal en instrucción de una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente. Para cada materia debe aplicarse un mínimo de tres exámenes.

- II. Final Ordinario.

Es el que se aplica al personal en instrucción al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura;

- III. Extraordinario.

Es aquel que se aplica al personal en instrucción cuya calificación final de la asignatura es menor de seis puntos, calculado a lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

- IV. Profesional.

Es aquel que sustenta el personal en instrucción después de acreditar el contenido de los programas de estudio de la Carrera de Médico Cirujano y aprobar el examen de la tesis que haya elaborado. Lo anterior, da derecho a obtener el Título de Médico Cirujano; y

- V. Especial.

Es aquel que se aplica bajo las condiciones que establece el presente reglamento al personal que estuvo en instrucción y causo baja del plantel sin terminar los estudios.

ARTÍCULO 53.- Los exámenes mencionados en el artículo anterior, pueden ser.

- I. Orales.
- II. Escritos.
- III. Prácticos; o
- IV. Una combinación de los mismos.

ARTÍCULO 54.- Para calificar los exámenes excepto el profesional se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales.

ARTÍCULO 55.- La calificación mínima aprobatoria es de seis puntos.

ARTÍCULO 56.- La calificación final de cada asignatura quedara integrada de la siguiente manera.

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, tres por semestre como mínimo, constituirá el 60% de la calificación; y
- II. El resultado del examen final ordinario constituirá el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 57.- La calificación obtenida en un examen extraordinario o especial se asentará en el registro de calificaciones con la anotación "OBTENIDA EN EXAMEN EXTRAORDINARIO " u "OBTENIDA EN EXAMEN ESPECIAL". Esta situación excluye al alumno de la posibilidad de obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que utilice medios fraudulentos para la resolución de algún examen, será suspendido del mismo y calificado con CERO.

ARTÍCULO 59.- El examen profesional se califica en los términos siguientes:

- I. Práctico.
 - a. Aprobado por unanimidad.
 - b. Aprobado por mayoría, o
 - c. Reprobado.
- II. Escrito.
 - a. Aprobado, o
 - b. Reprobado.

ARTÍCULO 60.- El examen profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le concederá "Mención Honorífica", anotando tal concepto en el acta respectiva, siendo indispensable para otorgarla lo siguiente:

- I. Haber elaborado una tesis de alta calidad académica y originalidad.
- II. No haber presentado exámenes extraordinarios durante la carrera.
- III. Tener un promedio mínimo de 8.5 puntos.

CAPITULO V De los jurados

ARTÍCULO 61.- Los jurados para aplicar y evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento, estarán integrados por el personal docente del plantel, y aquel otro que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SÉPTIMO De las Faltas, Bajas y Reingresos.

CAPITULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 62.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica o teórica o práctica. Las faltas de asistencia académica pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 63.- Son faltas justificadas, las que se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales.

ARTÍCULO 64.- Son faltas injustificadas, las que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 65.- Las faltas de asistencia académica se computaran a razón de una falta, por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura.

ARTÍCULO 66.- Las faltas justificadas por actos del servicio, no serán acumuladas.

ARTÍCULO 67.- Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director se consideren como tales, serán acumuladas.

ARTÍCULO 68.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por la Sección Académica del plantel.

CAPITULO II De las Bajas

ARTÍCULO 69.- El personal que concluye satisfactoriamente sus estudios, causa baja del plantel y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 70.- Son causales de baja del plantel para el personal en instrucción las siguientes:

- I. Reprobar el 40% o más del total de exámenes parciales en un mismo periodo de evaluación;
- II. Reprobar tres exámenes parciales de una misma asignatura.
- III. Reprobar el 40% o más del total de los exámenes finales ordinarios de un semestre.
- IV. Reprobar uno o más exámenes extraordinarios.
- V. Reprobar el examen profesional.
- VI. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre.
- VII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre.
- VIII. Acumular 500 puntos de demérito durante el año lectivo, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor.
- IX. Infringir cualquiera de las cláusulas establecidas en el compromiso filiación.
- X. Existir irregularidades en la documentación presentada para ingresar al plantel.
- XI. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad, de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas.
- XII. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y
- XIII. Para el personal becario extranjero, faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos.
- XIV. Adquirir otra nacionalidad.
- XV. Solicitud del interesado que sea aceptada por la superioridad.
- XVI. Encontrarse sujeto a proceso de fuero de guerra, en el orden común o federal.

ARTÍCULO 70.-El personal en instrucción que cause baja del plantel quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 71 Bis.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndoles 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

CAPITULO III De los Reingresos

ARTÍCULO 72.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso, el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del plantel antes de determinar sus estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 73.- Podrá reingresar al plantel por una sola vez bajo las condiciones que establece el presente Reglamento, el personal en instrucción que haya causado baja por los siguientes motivos:

- I. Académicos.
- II. Faltas justificadas.
- III. De salud; o
- IV. Haberse encontrado sujeto a procesos en el fuero de guerra, en el orden común o federal y haya resultado absuelto

ARTÍCULO 74.- El personal en instrucción que encontrándose cursando el 3/er. año de la carrera o subsiguientes cause baja del plantel por los motivos citados en el artículo anterior, será puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sea destinado a prestar sus servicios donde ésta lo determine como oficial o clase del servicio de Sanidad y por el tiempo necesario para regresar al siguiente período de exámenes extraordinarios o al inicio del semestre que cursaba en el siguiente año lectivo como a continuación se indica:

- I. El personal que se situó en lo establecido en el artículo 70 fracciones III ó IV del presente Reglamento, podrá reingresar al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe examen especial de la o asignaturas que originaron su baja del plantel.
- II. El personal que se situó en lo establecido en el artículo 70 fracciones I, II y VII, del presente Reglamento, podrá reingresar al inicio del semestre que cursaba en el siguiente año lectivo;
- III. El personal que se situó en lo establecido en el artículo 70 fracción V del presente Reglamento, regresará al siguiente período de exámenes profesionales para presentar examen profesional especial;
- IV. El personal que haya causado baja del plantel por motivos de salud o por haberse encontrado sujeto a procesos en el fuero de guerra, en el orden común o federal y haya resultado absuelto, podrá reingresar al plantel al inicio del semestre cursaba en el siguiente año lectivo.

ARTÍCULO 75.- El personal en instrucción que cause baja del plantel en 1/o., 2/o. año de la carrera, no podrá reingresar.

ARTÍCULO 76.- El personal que repruebe un examen especial, no podrá reingresar al plantel.

ARTÍCULO 77.- El personal en instrucción que cause baja por situarse en lo establecido en el artículo 70, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV (por falta de vocación), del presente Reglamento no podrá reingresar al plantel.

CAPITULO OCTAVO

De los Reconocimientos Académicos

CAPITULO I

De los Títulos, Certificados y Patentes

ARTÍCULO 78.- El personal en instrucción que termine sus estudios y apruebe el examen profesional en el Plantel obtendrá;

- I. Personal Nacional.
 - a. Título de Médico Cirujano;
 - b. Certificado de Estudios.
 - c. Patente correspondiente.
- II. Personal de Nacionalidad Extranjera:
 - a. Título de Médico Cirujano.
 - b. Certificado de Estudios.

ARTÍCULO 79.- Al personal en instrucción que no concluya satisfactoriamente sus estudios se les expedirá a solicitud del interesado certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO II De los premios y recompensas

ARTÍCULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Médico Militar por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Premio y diploma primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en toda la carrera según corresponda; estos promedios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios mas obtenidos no sean menores de 8.5 puntos.
- II. Diploma de Primero, Segundo o Tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos al término de cada año lectivo de la carrera según corresponda.
- III. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más.
- IV. Exento de realizar el examen final ordinario del personal en instrucción que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una materia, después de haber sustentado los exámenes parciales de la misma, asentándose la calificación obtenida en el promedio, quedando a elección del alumno la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general.
- V. El personal nacional en instrucción que termine satisfactoriamente el quinto año de estudios, recibirá el grado de Capitán Primero Pasante de Medicina mientras permanezca en la escuela; al causar baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V y VII del presente Reglamento podrá ser reclasificado y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VI. El personal extranjero que termine satisfactoriamente el quinto año de estudios, permanecerá con el grado que ostente o el que le otorgue su país y si es procedencia civil con el de cadete pero en las dos situaciones se les denominará pasantes de medicina; y
- VII. Otros que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 81.- El personal en instrucción que termine sus estudios, además de lo establecido en este Reglamento recibirá Placa Distintiva de la Escuela Médico Militar.

TITULO NOVENO Disposiciones Complementarias De la Disciplina

ARTÍCULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción, serán graduados por el Director del plantel conforme a lo establecido en la Legislación Militar y se cumplirán a partir del momento en que se comunique.

ARTÍCULO 83.- La graduación de arrestos impuestos al personal en instrucción se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 84.- Los arrestos impuestos al personal de oficiales en instrucción se computarán con veinte puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 85.- El Director del plantel podrá graduar los arrestos que se impongan al personal de cadetes hasta por 300 puntos de demérito en el interior del mismo.

ARTÍCULO 86.- El personal de cadetes cumplirá su arresto los sábados y domingos de franquicia y los inhábiles de las semanas laborales que determine la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 87.- Los cadetes cumplirán sus arrestos en las semanas laborales de la siguiente manera.

- I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito.
- II. De las 0800 horas del día domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito.
- III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito.
- IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTÍCULO 88.- Los cadetes cumplirán sus arrestos conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 89.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el año lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

ARTÍCULO 90.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el año lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

ARTÍCULO 91.- Al personal en instrucción que utilice medios fraudulentos en la resolución de examen, además de la sanción académica prevista en el artículo 58 del presente Reglamento, se le impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

CAPITULO II

De la Garantía de Permanencia

ARTÍCULO 92.- Los civiles y el personal de tropa que cause alta en la Escuela Médico Militar como Cadetes, otorgarán un depósito en efectivo cuyo monto fijará la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 93.- El importe del depósito otorgado se hará efectivo a favor del interesado, cuando este cause baja del plantel por inutilización en actos del servicio antes de terminar sus estudios o por graduarse.

ARTÍCULO 94.- Cuando el cadete cause baja del plantel antes de terminar sus estudios por causas imputables al propio Cadete, el importe del depósito se hará efectivo a favor del Erario Nacional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Médico Militar de 16 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Rivello Bazán.**- Rúbrica.